



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, diez de julio de dos mil veintitrés

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	Notaría Única de Argelia, Valle del Cauca
Radicado	76147-33-33-003-2021-00190-00
Asunto	Improcedente solicitud

Este Despacho mediante providencia del 5 de junio del presente año<sup>1</sup>, inadmitió la demanda por adolecer de: i) reclamación previa a la autoridad accionada, tal como dispone el inciso 2 del artículo 144 y el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, sin sustentarse esta falencia por la ocurrencia de un perjuicio irremediable; ii) falta de acreditación del envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, según dispone el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; y iii) falta de claridad sobre las pruebas que pretende hacer valer o si no tiene ninguna.

Trascurrido el término concedido, la parte accionante allegó escrito en el cual manifiesta que no corrige nada sobre la inadmisión de la demanda, además solicita que se conceda recurso de apelación de negarse el trámite<sup>2</sup>.

En auto del 22 de junio de 2023<sup>3</sup> se rechazó la demanda de conformidad con lo expuesto el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 472 de 1998<sup>4</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>. En cuanto al recurso de apelación, se dispuso que no se daría el trámite que solicita el accionante porque no era procedente.

La parte accionante a través de memorial presentando el 05 de julio de 2023<sup>6</sup> solicita que se conceda recurso de queja, el cual conforme constancia secretarial que antecede (29 de junio de 2023)<sup>7</sup> es extemporáneo, dado que el auto que rechazó la demandada

<sup>1</sup> Expediente digital - carpeta 3. PROVIDENCIAS - documento 03.pdf

<sup>2</sup> Expediente digital - carpeta 5. MEMORIALES - documento 03.pdf

<sup>3</sup> Expediente digital - carpeta 3. PROVIDENCIAS - documento 04.pdf

<sup>4</sup> ARTICULO 20. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, **precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.**

<sup>5</sup> ARTICULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

<sup>6</sup> Expediente digital - carpeta 5. MEMORIALES - documento 04.pdf

<sup>7</sup> Expediente digital - carpeta 2. CONSTANCIAS SECRETARIALES - documento 05.pdf

quedó ejecutoriado el 28 de junio de 2023.

Así entonces, se rechazará la solicitud que realiza la parte accionante porque fue presentada cuando ya se encontraba ejecutoriado el auto que antecede.

Además de ello, el recurso de apelación no fue interpuesto contra el auto que rechazó la demanda, sino de manera previa en el escrito que adujo no corregir lo referente a la inadmisión. Es contra el auto que rechaza de demanda que se pretende el recurso de queja, el cual es procedente cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación y deberá interponerse en subsidio del recurso de reposición contra el auto que denegó la apelación<sup>8</sup>.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Rechazar por extemporánea la solicitud realizada por la parte accionante en escrito allegado el 5 de julio de 2023, por las consideraciones expuestas.
2. Por secretaría, archívense las diligencias, previas anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

---

<sup>8</sup> Artículos 352 y 353 del CGP y 245 del CPACA.

**Firmado Por:**  
**Juan Fernando Arango Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a475b5a747a558e7e75c1393bc41eb8004ee5e812a725652837402465f083ba**

Documento generado en 10/07/2023 08:21:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**